

ORDENANZA H - N° 42.248

Artículo 1° - El Departamento Ejecutivo realizará, a través de los Centros de referencia y otros organismos competentes, un programa de educación, difusión y esclarecimiento del SIDA, dirigida a los integrantes del equipo de salud y a la población en general.

Artículo 2° - El Departamento Ejecutivo elaborará e implementará las normas que sobre prevención, diagnóstico y tratamiento se cumplimentarán en los establecimientos asistenciales de la Comuna.

Artículo 3° - Institúyase en los Servicios de Hemoterapia dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, un método anónimo de selección preliminar que permita auto-descartar como donantes de sangre, a los integrantes de los grupos de riesgo de contraer la enfermedad.

Artículo 4° - La Comisión Permanente de Hemoterapia y la Comisión Asesora sobre SIDA de la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente implementarán un mecanismo de monitoreo del virus del SIDA en los Bancos de Sangre y Servicios de Hemoterapia de la Comuna.

Artículo 5° - El Departamento Ejecutivo proveerá los recursos humanos, físicos e insumos necesarios para el mejor cumplimiento de las acciones derivadas de los artículos precedentes.

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”